

WOM

Santiago, Enero 23 de 2024

Señor

Hon. Senador Enrique van Rysselberghe

Presidente

Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado

PRESENTE

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, agradecemos la invitación recibida el día 22 de Enero en curso mediante Oficio 14/TT72024, a concurrir a la sesión citada para el día 24 de Enero.

Conforme a la invitación, el propósito de la sesión es contribuir la opinión de nuestra empresa respecto del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, para **reconocer el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones (Boletín 11.632-15)**.

Lamentablemente, debido a problemas de agenda por compromisos previamente asumidos, y en particular debido a la ausencia de país de ejecutivos de la empresa, no nos es posible concurrir a la Sesión materia de la invitación.

No obstante, a fin de contribuir al análisis a cargo de esa Comisión, es que adjuntamos la posición de nuestra empresa respecto de esta iniciativa, específicamente enmarcada en el boletín indicado y conforme al texto remitido. Esperamos esta opinión sea considerada en la deliberación de la Comisión.

Solicitamos a la Secretaría de esa Comisión poder distribuir esta presentación y documento adjunto a cada uno de los miembros de la misma, para adecuado registro.

Manifestamos a Ud., y por su intermedio a esa Comisión, nuestra disponibilidad para continuar contribuyendo al análisis de esta propuesta y asimismo, acerca de las nuevas propuestas que sean aportadas en adelante, y en particular para asistir a nuevas invitaciones que puedan ser consideradas.

Le saluda atentamente,

DocuSigned by:
Eduardo Jara
93EC8FCA21014B0...
Eduardo Jara Arnal

Vicepresidente Asuntos Corporativos

WOM S.A.



PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MENSAJE DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, PARA RECONOCER EL ACCESO A INTERNET COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES. (BOLETÍN N° 11.632-15)

Opinión respecto de la indicación siguiente que introduce modificaciones al Art. 14 de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones

1. Indicación:

“4) Incorpórase en el artículo 14 el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual sexto a ser inciso séptimo, y así sucesivamente:

En las concesiones de servicio público de telecomunicaciones para la provisión de acceso a Internet que empleen bandas de uso compartido, local o comunitario, así como en las concesiones que no conlleven asignación de espectro radioeléctrico, las solicitudes de otorgamiento o modificación correspondientes se regirán por las normas establecidas en los artículos 15 y 16, con excepción del trámite concerniente a la emisión del extracto y su publicación. Esto último, salvo que la solicitud suponga la instalación o cambio de ubicación de una torre soporte de antenas de aquellas que requieran permiso según la normativa de urbanismo y construcciones.”

2. Opinión:

Respecto del Art. 14 propuesto, es relevante considerar lo siguiente:

1. Actualmente las solicitudes de otorgamiento de servicio público e intermedio y las modificaciones de concesión, en general, pasan por un proceso de publicación de un extracto para que aquel que tenga en interés en ello, puede ejercer un derecho de oposición dentro de un plazo de 30 días. Hoy en día, este proceso rige de igual manera para todo tipo de concesión.
2. La propuesta de Artículo significaría un retroceso en términos de derecho a oposición ya que el texto establece que están exentos de la publicación del extracto los concesionarios que empleen (1) bandas de uso compartido, (2) local o comunitario; y (3) aquellas concesionarias que no empleen espectro radioeléctrico (por ejemplo concesionarias de servicio intermedio, de servicio público de telecomunicaciones que empleen cable o fibra óptica).
 - Con este texto, la ciudadanía perdería una vía de información respecto de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y poder ejercer su derecho de oposición, según sea el caso.
3. Además, en la última frase de la propuesta de artículo se indica que en el caso de que la solicitud involucre alguna Torre Soporte de Antenas, se deberá publicar el extracto; pero sólo para aquellas que requieran de un “permiso” según la normativa de urbanismo y construcción. La normativa de urbanismo y construcción (modificada por ley 20.599 – Ley de Torres) indica distintos regímenes donde no se requiere de “Permiso”: por ejemplo está el caso de antenas instaladas en zonas rurales que, por normativa de urbanismo y construcción requieren de un “aviso de instalación” y no un permiso.
 - De aprobarse el texto propuesto en el artículo 14, para el caso de zonas rurales no sería requisito la publicación de un extracto y, en consecuencia, los habitantes de las zonas rurales no tendrían visibilidad de que una Torre Soporte de Antenas se instalaría en su zona.
4. Finalmente, establecer un régimen de tramitación de Autorización de Subtel diferenciado y más expedito para un tipo de proveedores de internet (internet por infraestructura fija por ejemplo) podría ser considerado discriminatorio hacia sus competidores que ofrecen el mismo servicio de acceso a internet pero que lo proveen mediante tecnología móvil.